

ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA

NIT 830.068.054.1
CARRERA 8ª No. 16 - 88 OFICINA 501 EDIFICIO FURGOR - BOGOTA
TELEFONO (601) 808 8022 Cel. 314 270 2647 EMAIL: acprohoida@hotmail.com

Señor

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 11001 4189 036 2021 - 00260 00

DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 29 - PH

DEMANDADOS: NESTOR SERAFIN GARCIA y HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS DE MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA(q.e.p.d.)

ASUNTO LIQUIDACION DE CREDITO

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora y dando alcance a lo ordenado por su despacho en sentencia de fecha 7/12/2023, me permito actualizar liquidación de crédito ordenada en el numeral segundo de la citada sentencia.

Asimismo, respecto a los intereses de mora relacionados en la presente liquidación de crédito, téngase en cuenta, que estos se liquidan conforme lo establece la Ley 675 de 2001, artículo 30, norma que regula el procedimiento para esta clase de intereses.

ARTÍCULO 30. Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, (...)"

ANÑO	MES	CUOTA	MENOS ABONO POR CONSIG	INICIO CUOTA ADMON	V/O CUOTA ADMON	EXIGIBIL. CUOTA ADMON	ALT. MO RA	TA SA %	% MORA	MENOS % POR CONSIG ART.1653	FECHA EXIGIBIL. INTERES MORA	CUOTA EXTRA ORDIN.	% MORA CUOTA EXTRA	TOTAL
2020	ABRIL	41,300		1.04.20	5.04.20	6.04.20	48	2,33	46,190	216,300	1.05.20			(128,810)

2021	MAYO	257,600		1.05.20	5.05.20	6.05.20	47	2.27	274,833	41,300	1.06.20			362,323
	JUNIO	257,600		1.06.20	5.06.20	6.06.20	46	2.27	268,986	257,600	1.07.20			631,309
	JULIO	257,600		1.07.20	5.07.20	6.07.20	45	2.26	261,979	257,600	1.08.20			893,288
	AGOSTO	257,600		1.08.20	5.08.20	6.08.20	44	2.29	259,558	257,600	1.09.20			1,152,846
	SEPTIEMBRE	257,600		1.09.20	5.09.20	6.09.20	43	2.29	253,659	257,600	1.10.20			1,406,505
	OCTUBRE	257,600		1.10.20	5.10.20	6.10.20	42	2.26	244,514	257,600	1.11.20			1,651,019
	NOVIEMBRE	257,600		1.11.20	5.11.20	6.11.20	41	2.26	238,692	257,600	1.12.20			1,889,711
	DICIEMBRE	257,600		1.12.20	5.12.20	6.12.20	40	2.26	232,870	257,600	1.01.21			2,122,581
	ENERO	266,600		1.01.21	5.01.21	6.01.21	39	2.17	225,624	257,600	1.02.21			2,357,205
	FEBRERO	266,600		1.02.21	5.02.21	6.02.21	38	2.19	221,865	166,200	1.03.21			2,679,470
	MARZO	266,600		1.03.21	5.03.21	6.03.21	37	2.18	215,040	3,900	1.04.21			3,157,209
	ABRIL	266,600		1.04.21	5.04.21	6.04.21	36	2.17	208,268	7,800	1.05.21			3,624,277
2022	MAYO	266,600		1.05.21	5.05.21	6.05.21	35	2.15	200,617	11,700	1.06.21			4,079,794
	JUNIO	266,600		1.06.21	5.06.21	6.06.21	34	2.15	194,885	15,600	1.07.21			4,525,678
	JULIO	266,600		1.07.21	5.07.21	6.07.21	33	2.15	189,153	19,400	1.08.21			4,962,031
	AGOSTO	266,600		1.08.21	5.08.21	6.08.21	32	2.16	184,274	30,500	1.08.21			5,382,405
	SEPTIEMBRE	266,600		1.09.21	5.09.21	6.09.21	31	2.15	177,689	35,800	1.10.21			5,790,894
	OCTUBRE	266,600		1.10.21	5.10.21	6.10.21	30	2.14	171,157	42,400	1.11.21	260,000	166,920	6,613,171
	NOVIEMBRE	266,600		1.11.21	5.11.21	6.11.21	29	2.16	166,998	47,900	1.12.21	260,000	162,864	7,421,733
	DICIEMBRE	266,600		1.12.21	5.12.21	6.12.21	28	2.18	162,733	50,200	1.01.22			7,800,866
	ENERO	293,400		1.01.22	5.01.22	6.01.22	27	2.21	175,072	50,200	1.02.22			8,219,138
	FEBRERO	293,400		1.02.22	5.02.22	6.02.22	26	2.22	169,350	16,100	1.03.22			8,665,788
	MARZO	293,400		1.03.22	5.03.22	6.03.22	25	2.23	163,571	32,200	1.04.22			9,090,558
2022	ABRIL	293,400		1.04.22	5.04.22	6.04.22	24	2.23	157,028	42,300	1.05.22			9,498,686
	MAYO	293,400		1.05.22	5.05.22	6.05.22	23	2.23	150,485	46,900	1.06.22			9,895,671
	JUNIO	293,400		1.06.22	5.06.22	6.06.22	22	2.23	143,942	39,300	1.07.22			10,293,713
	JULIO	293,400		1.07.22	5.07.22	6.07.22	21	2.31	142,328	38,500	1.08.22			10,690,941
	AGOSTO	293,400		1.08.22	5.08.22	6.08.22	20	2.31	135,551	38,500	1.09.22			11,081,392
	SEPTIEMBRE	293,400		1.09.22	5.09.22	6.09.22	19	2.31	128,773	46,400	1.10.22	350,000	153,615	11,960,780
	OCTUBRE	293,400		1.10.22	5.10.22	6.10.22	18	2.32	122,524	51,400	1.11.22	30,000	12,528	12,367,832
	NOVIEMBRE	293,400		1.11.22	5.11.22	6.11.22	17	2.32	115,717	56,400	1.12.22			12,720,549

2023	DICIEMBRE	293,400	1.12.22	5.12.22	6.12.22	16	2.32	108,910	61,200	1.01.23	-	13,061,659
	ENERO	340,000	1.01.23	5.01.23	6.01.23	15	2.32	118,320		1.02.23	-	13,519,979
	FEBRERO	340,000	1.02.23	5.02.23	6.02.23	14	2.32	110,432		1.03.23	-	13,970,411
	MARZO	340,000	1.03.23	5.03.23	6.03.23	13	2.31	102,102		1.04.23	-	14,412,513
	ABRIL	340,000	1.04.23	5.04.23	6.04.23	12	2.31	94,248		1.05.23	42,000	11,642
	MAYO	340,000	1.05.23	5.05.23	6.05.23	11	2.31	86,394		1.06.23	200,000	50,820
	JUNIO	340,000	1.06.23	5.06.23	6.06.23	10	2.31	78,540		1.07.23	200,000	46,200
	JULIO	340,000	1.07.23	5.07.23	6.07.23	9	2.33	71,298		1.08.23		16,653,656
	AGOSTO	340,000	1.08.23	5.08.23	6.08.23	8	2.33	63,376		1.09.23		17,057,032
	SEPTIEMBRE	340,000	1.09.23	5.09.23	6.09.23	7	2.33	55,454		1.10.23		17,452,486
	OCTUBRE	340,000	1.10.23	5.10.23	6.10.23	6	2.30	46,920		1.11.23	10,000	1,380
	NOVIEMBRE	340,000	1.11.23	5.11.23	6.11.23	5	2.31	39,270		1.12.23		18,230,056
	DICIEMBRE	340,000	1.12.23	5.12.23	6.12.23	4	2.31	31,416		1.01.24		18,601,472
2024	ENERO	381,000	1.01.24	5.01.24	6.01.24	3	2.31	26,403		1.02.24		19,008,875
	FEBRERO	381,000	1.02.24	5.02.24	6.02.24	2	2.30	17,526		1.03.24		19,407,401
	MARZO	381,000	1.03.24	5.03.24	6.03.24	1		-		1.04.24		19,788,401
	TOTALES	14,045,100	-	-	-	-	-	7,054,532	3,269,200	-	1,352,000	605,969
												19,788,401

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez darle tramite a la presente actualización y correr traslado a la parte pasiva tal y como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

ANEXOS

Para que sean evaluadas por el Despacho, **anexo** certificación de deuda debidamente avalada por el representante legal de la actora, así como también la representación legal de la demandante.

Del Señor Juez, cordialmente


DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA
 CC. No 52.970.424 de Bogotá
 TP No 227.777 del C.S.J.

CERTIFICACION POR DEUDA DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, INTERESES DE MORA Y CUOTAS SANCION ASAMBLEAS
PROPIETARIOS: NESTOR SERAFIN GARCIA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA (q.s.p.d.)
DEL APARTAMENTO 102 INTERIOR 2
AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 2B- P.H.
CARRERA 68 B No 74 A - 75

AÑO	MES	CUOTA	MENOS ABONO POR CONSIG	INICIO CUOTA ADMN	VTO CUOTA ADMN	EXIGIBL. CUOTA ADMN	ALT. MO RA	TA SA %	% MORA	MENOS % POR CONSIG	FECHA EXIGIBL. INTERES MORA	CUOTA EXTRA ORDIN. MES	% MORA CUOTA EXTRA	TOTAL
2020	ABRIL	41,300		1,04,20	5,04,20	6,04,20	48	2,33	46,190	216,300	1,05,20			(128,810)
	MAYO	257,600		1,05,20	5,05,20	6,05,20	47	2,27	274,833	41,300	1,06,20			362,323
	JUNIO	257,600		1,06,20	5,06,20	6,06,20	46	2,27	268,986	257,600	1,07,20			631,309
	JULIO	257,600		1,07,20	5,07,20	6,07,20	45	2,26	261,979	257,600	1,08,20			883,288
	AGOSTO	257,600		1,08,20	5,08,20	6,08,20	44	2,29	259,558	257,600	1,09,20			1,152,846
	SEPTIEMBRE	257,600		1,09,20	5,09,20	6,09,20	43	2,29	253,659	257,600	1,10,20			1,406,505
	OCTUBRE	257,600		1,10,20	5,10,20	6,10,20	42	2,26	244,514	257,600	1,11,20			1,651,019
	NOVIEMBRE	257,600		1,11,20	5,11,20	6,11,20	41	2,26	238,692	257,600	1,12,20			1,889,711
	DICIEMBRE	257,600		1,12,20	5,12,20	6,12,20	40	2,26	232,870	257,600	1,01,21			2,122,581
	ENERO	266,600		1,01,21	5,01,21	6,01,21	39	2,17	225,624	257,600	1,02,21			2,357,205
	FEBRERO	266,600		1,02,21	5,02,21	6,02,21	38	2,19	221,865	166,200	1,03,21			2,679,470
2021	MARZO	266,600		1,03,21	5,03,21	6,03,21	37	2,18	215,040	3,900	1,04,21			3,157,209
	ABRIL	266,600		1,04,21	5,04,21	6,04,21	36	2,17	208,268	7,800	1,05,21			3,624,277
	MAYO	266,600		1,05,21	5,05,21	6,05,21	35	2,15	200,617	11,700	1,06,21			4,079,794
	JUNIO	266,600		1,06,21	5,06,21	6,06,21	34	2,15	194,885	15,600	1,07,21			4,525,678
	JULIO	266,600		1,07,21	5,07,21	6,07,21	33	2,15	189,153	19,400	1,08,21			4,962,031
	AGOSTO	266,600		1,08,21	5,08,21	6,08,21	32	2,16	184,274	30,500	1,08,21			5,362,405
	SEPTIEMBRE	266,600		1,09,21	5,09,21	6,09,21	31	2,15	177,689	35,800	1,10,21			5,790,884
	OCTUBRE	266,600		1,10,21	5,10,21	6,10,21	30	2,14	171,157	42,400	1,11,21	260,000		6,613,171
	NOVIEMBRE	266,600		1,11,21	5,11,21	6,11,21	29	2,16	166,996	47,900	1,12,21	260,000		7,421,733
	DICIEMBRE	266,600		1,12,21	5,12,21	6,12,21	28	2,18	162,733	50,200	1,01,22			7,800,886
2022	ENERO	293,400		1,01,22	5,01,22	6,01,22	27	2,21	173,072	50,200	1,02,22			8,219,138
	FEBRERO	293,400		1,02,22	5,02,22	6,02,22	26	2,22	169,350	16,100	1,03,22			8,665,788
	MARZO	293,400		1,03,22	5,03,22	6,03,22	25	2,23	163,571	32,200	1,04,22			9,090,556
	ABRIL	293,400		1,04,22	5,04,22	6,04,22	24	2,23	157,028	42,300	1,05,22			9,498,866
	MAYO	293,400		1,05,22	5,05,22	6,05,22	23	2,23	150,485	44,800	1,06,22			9,893,671

2023	JUNIO	293,400	1,06,22	5,06,22	6,06,22	22	2,23	143,942	39,300	1,07,22			10,293,713
	JULIO	293,400	1,07,22	5,07,22	6,07,22	21	2,31	142,328	38,500	1,08,22			10,690,941
	AGOSTO	293,400	1,08,22	5,08,22	6,08,22	20	2,31	135,551	38,500	1,09,22			11,081,392
	SEPTIEMBRE	293,400	1,09,22	5,09,22	6,09,22	19	2,31	128,773	46,400	1,10,22	350,000	153,615	11,960,780
	OCTUBRE	293,400	1,10,22	5,10,22	6,10,22	18	2,32	122,524	51,400	1,11,22	30,000	12,528	12,367,832
	NOVIEMBRE	293,400	1,11,22	5,11,22	6,11,22	17	2,32	115,717	56,400	1,12,22			12,720,549
	DICIEMBRE	293,400	1,12,22	5,12,22	6,12,22	16	2,32	108,910	61,200	1,01,23			13,061,659
	ENERO	340,000	1,01,23	5,01,23	6,01,23	15	2,32	116,320		1,02,23			13,519,979
	FEBRERO	340,000	1,02,23	5,02,23	6,02,23	14	2,32	110,432		1,03,23			13,970,411
	MARZO	340,000	1,03,23	5,03,23	6,03,23	13	2,31	102,102		1,04,23			14,412,513
	ABRIL	340,000	1,04,23	5,04,23	6,04,23	12	2,31	94,248		1,05,23	42,000	11,642	14,900,404
	MAYO	340,000	1,05,23	5,05,23	6,05,23	11	2,31	86,394		1,06,23	200,000	50,820	15,577,618
2024	JUNIO	340,000	1,06,23	5,06,23	6,06,23	10	2,31	78,540		1,07,23	200,000	46,200	16,242,356
	JULIO	340,000	1,07,23	5,07,23	6,07,23	9	2,33	71,298		1,08,23			16,653,656
	AGOSTO	340,000	1,08,23	5,08,23	6,08,23	8	2,33	63,376		1,09,23			17,057,032
	SEPTIEMBRE	340,000	1,09,23	5,09,23	6,09,23	7	2,33	55,454		1,10,23			17,452,406
	OCTUBRE	340,000	1,10,23	5,10,23	6,10,23	6	2,30	46,920		1,11,23	10,000	1,380	17,850,796
	NOVIEMBRE	340,000	1,11,23	5,11,23	6,11,23	5	2,31	39,270		1,12,23			18,230,056
	DICIEMBRE	340,000	1,12,23	5,12,23	6,12,23	4	2,31	31,416		1,01,24			18,601,472
	ENERO	381,000	1,01,24	5,01,24	6,01,24	3	2,31	26,403		1,02,24			19,008,875
	FEBRERO	381,000	1,02,24	5,02,24	6,02,24	2	2,30	17,526		1,03,24			19,407,401
	MARZO	381,000	1,03,24	5,03,24	6,03,24	1				1,04,24			19,788,401
	TOTALES	14,045,100						7,054,532	3,269,200		1,352,000	605,969	19,788,401

QUE EL REPRESENTANTE LEGAL (ADMINISTRADORA) DE LA AGUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 29, P.H., FIRMA Y APRUEBA LA PRESENTE CERTIFICACION DE DEUDA DEL APARTAMENTO 102 INTERIOR 2 DE PROPIEDAD DE LA AQUI DEMANDADA.

ASÍ MISMO CERTIFICA QUE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS E INTERESES DE MORA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 AL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, FUERON APROBADAS POR LAS ANTERIORES ASAMBLEAS ORDINARIAS.

QUE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION SON EXIGIBLES A PARTIR DEL PRIMERO AL QUINTO DIA DE CADA MES Y HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

LOS INTERESES DE MORA SON EXIGIBLES A PARTIR DEL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE Y HASTA CUANDO SE CANCELE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.


FABIOLA CANO CASTAÑO
ADMINISTRADORA
FIRMA AUTOGRAFADA

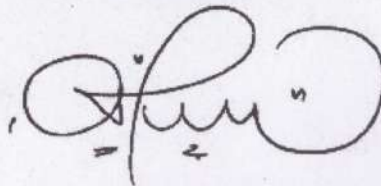
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,**
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVÁ**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 60 del 25 de Agosto de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVÁ, la Personería Jurídica para el (la) AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 29 PH - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR68B#74A-75 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 007 del 7 de Enero de 2003, corrida ante la Notaría 5 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1123414. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 675 de 2001, mediante el cual se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se entienden incorporados al "Régimen de Propiedad Horizontal".

Que mediante acta No. 052023 del 28 de abril de 2023 se eligió a:
FABIOLA CANO CASTAÑO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51825164, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 29 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**ANGELA MARÍA MORENO TORRES**
ALCALDE(SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."



Señor

JUEZ 36 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001418903620210083000

DEMANDANTE

Coocredimed en Intervencion

DEMANDADO

Rueda Cepeda Fabian Arley

ASUNTO

LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.130 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 161.276 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, allego la presente liquidación del crédito y en consecuencia, solicito la expedición y entrega de los títulos judiciales de las sumas de dinero que reposen a favor de la Cooperativa a la cual represento.

Capital \$ 4.903.379,00

Intereses \$ 1.256.632,00

Valor a liquidar \$ 6.160.011,00

Fecha de la Liquidacion

30 de abril de 2018

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TASA MORA	TASA DIARIA	DIAS	INTERES CAUSADOS
30/04/2018	30/04/2018	\$ 112.755	\$ 73.912	30,72%	0,084%	1	\$ 94,90
1/05/2018	31/05/2018	\$ 114.987	\$ 71.680	30,66%	0,084%	31	\$ 4.860,81
1/06/2018	30/06/2018	\$ 117.227	\$ 69.440	30,42%	0,083%	30	\$ 4.667,19
1/07/2018	30/07/2018	\$ 119.467	\$ 67.200	30,05%	0,082%	30	\$ 4.610,42
1/08/2018	31/08/2018	\$ 121.707	\$ 64.960	29,91%	0,082%	31	\$ 4.741,90
1/09/2018	30/09/2018	\$ 123.947	\$ 62.720	29,72%	0,081%	30	\$ 4.559,79
1/10/2018	31/10/2018	\$ 126.187	\$ 60.480	29,91%	0,082%	31	\$ 4.741,90
1/11/2018	30/11/2018	\$ 128.427	\$ 58.240	29,24%	0,080%	30	\$ 4.486,14
1/12/2018	31/12/2018	\$ 130.667	\$ 56.000	29,10%	0,080%	31	\$ 4.613,49
1/01/2019	31/01/2019	\$ 132.907	\$ 53.760	29,10%	0,080%	31	\$ 4.613,49
1/02/2019	28/02/2019	\$ 135.147	\$ 51.520	29,55%	0,081%	28	\$ 4.231,46
1/03/2019	31/03/2019	\$ 137.387	\$ 49.280	26,06%	0,071%	31	\$ 4.131,53
1/04/2019	30/04/2019	\$ 139.627	\$ 47.040	28,98%	0,079%	30	\$ 4.446,25
1/05/2019	31/05/2019	\$ 141.867	\$ 44.800	29,10%	0,080%	31	\$ 4.613,49
1/06/2019	30/06/2019	\$ 144.107	\$ 42.560	28,95%	0,079%	30	\$ 4.441,65
1/07/2019	31/07/2019	\$ 146.347	\$ 40.320	28,92%	0,079%	31	\$ 4.584,95
1/08/2019	31/08/2019	\$ 148.587	\$ 38.080	28,98%	0,079%	31	\$ 4.594,46
1/09/2019	30/09/2019	\$ 150.827	\$ 35.840	28,98%	0,079%	30	\$ 4.446,25
1/10/2019	31/10/2019	\$ 153.067	\$ 33.600	26,65%	0,073%	31	\$ 4.225,07
1/11/2019	30/11/2019	\$ 155.307	\$ 31.360	26,55%	0,073%	30	\$ 4.073,43
1/12/2019	31/12/2019	\$ 157.547	\$ 29.120	26,37%	0,072%	31	\$ 4.180,68
1/01/2020	31/01/2020	\$ 159.787	\$ 26.880	26,16%	0,072%	31	\$ 4.147,38
1/02/2020	29/02/2020	\$ 162.027	\$ 24.640	26,59%	0,073%	29	\$ 3.943,58
1/03/2020	31/03/2020	\$ 164.267	\$ 22.400	26,43%	0,072%	31	\$ 4.190,19
1/04/2020	30/04/2020	\$ 166.507	\$ 20.160	26,04%	0,071%	30	\$ 3.995,19
1/05/2020	31/05/2020	\$ 168.747	\$ 17.920	25,29%	0,069%	31	\$ 4.009,45
1/06/2020	30/06/2020	\$ 170.987	\$ 15.680	25,18%	0,069%	30	\$ 3.863,24
1/07/2020	31/07/2020	\$ 173.227	\$ 13.440	25,18%	0,069%	31	\$ 3.992,01
1/08/2020	31/08/2020	\$ 175.467	\$ 11.200	25,44%	0,070%	31	\$ 4.033,23
1/09/2020	30/09/2020	\$ 177.707	\$ 8.960	25,53%	0,070%	30	\$ 3.916,94
1/10/2020	31/10/2020	\$ 179.947	\$ 6.720	25,14%	0,069%	31	\$ 3.985,67
1/11/2020	30/11/2020	\$ 182.187	\$ 4.480	24,76%	0,068%	30	\$ 3.798,80
1/12/2020	31/12/2020	\$ 184.427	\$ 2.240	24,19%	0,066%	31	\$ 3.835,06
1/01/2021	31/01/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	23,98%	0,066%	31	\$ 125.458,33
1/02/2021	28/02/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	24,31%	0,067%	28	\$ 114.876,61
1/03/2021	31/03/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	24,12%	0,066%	31	\$ 126.190,78
1/04/2021	30/04/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	23,97%	0,066%	30	\$ 121.360,66
1/05/2021	31/05/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	23,83%	0,065%	31	\$ 124.673,56
1/06/2021	30/06/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	23,82%	0,065%	30	\$ 120.601,20
1/07/2021	31/07/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	23,77%	0,065%	31	\$ 124.359,65
1/08/2021	31/08/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	23,86%	0,065%	31	\$ 124.830,51
1/09/2021	30/09/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	23,79%	0,065%	30	\$ 120.449,31
1/10/2021	31/10/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	23,62%	0,065%	31	\$ 123.574,88
1/11/2021	30/11/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	23,91%	0,066%	30	\$ 121.056,87
1/12/2021	31/12/2021	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	24,19%	0,066%	31	\$ 126.557,00
1/01/2022	31/01/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	24,19%	0,066%	31	\$ 126.557,00

Señor
JUEZ 36 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001418903620210083000

DEMANDANTE Coocredimed en Intervencion
DEMANDADO Rueda Cepeda Fabian Arley
ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.130 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 161.276 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, allego la presente liquidación del crédito y en consecuencia, solicito la expedición y entrega de los títulos judiciales de las sumas de dinero que reposen a favor de la Cooperativa a la cual represento.

Capital \$ 4.903.379,00
Intereses \$ 1.256.632,00
Valor a liquidar \$ 6.160.011,00

Fecha de la Liquidacion 30 de abril de 2018

DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	TASA MORA	TASA DIARIA	DIAS	INTERES CAUSADOS
1/02/2022	28/02/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	27,45%	0,075%	28	\$ 129.714,64
1/03/2022	29/03/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	25,71%	0,070%	29	\$ 125.831,30
1/04/2022	30/04/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	26,58%	0,073%	30	\$ 134.575,14
1/05/2022	31/05/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	27,57%	0,076%	31	\$ 144.240,45
1/06/2022	30/06/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	28,60%	0,078%	30	\$ 144.802,45
1/07/2022	31/07/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	29,92%	0,082%	31	\$ 156.535,16
1/08/2022	31/08/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	31,32%	0,086%	31	\$ 163.859,67
1/09/2022	30/09/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	33,25%	0,091%	30	\$ 168.345,51
1/10/2022	31/10/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	34,92%	0,096%	31	\$ 182.694,11
1/11/2022	30/11/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	36,67%	0,100%	30	\$ 185.661,04
1/12/2022	31/12/2022	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	39,46%	0,108%	31	\$ 206.446,44
1/01/2023	31/01/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	41,26%	0,113%	31	\$ 215.863,66
1/02/2023	28/02/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	43,27%	0,119%	28	\$ 204.471,86
1/03/2023	31/03/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	44,26%	0,121%	31	\$ 231.559,03
1/04/2023	30/04/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	45,09%	0,124%	30	\$ 228.291,70
3/05/2023	31/05/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	43,41%	0,119%	29	\$ 212.459,62
1/06/2023	30/06/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	42,64%	0,117%	30	\$ 215.887,29
1/07/2023	31/07/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	42,04%	0,115%	31	\$ 219.944,46
1/08/2023	31/08/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	41,13%	0,113%	31	\$ 215.183,53
1/09/2023	30/09/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	40,45%	0,111%	30	\$ 204.799,27
1/10/2023	31/10/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	37,80%	0,104%	31	\$ 197.761,67
1/11/2023	30/11/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	36,28%	0,099%	30	\$ 183.686,46
1/12/2023	31/12/2023	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	35,56%	0,097%	31	\$ 186.042,46
1/01/2024	31/01/2024	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	32,98%	0,090%	31	\$ 172.544,44
1/02/2024	29/02/2024	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	32,97%	0,090%	29	\$ 161.363,60
1/03/2024	08/03/2024	\$ 4.903.379	\$ 1.256.632	31,30%	0,086%	8	\$ 42.259,36
TOTAL CAPITAL				TOTAL INTERESES			6.373.040,73

Capital	\$ 6.160.011,00
Intereses (Hasta el 08 de marzo de 2024)	\$ 6.373.040,73
TOTAL	\$ 12.533.051,73

VALOR LIQUIDACION	\$ 12.533.051,73
-------------------	------------------

Del señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,



CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL,
CC. No.80.236.130 de Bogotá
T.P No. 161.276 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: MONICO RUIZ OMAR GUIOVANNI CC 79568186

RADICADO: 11001418903620210153900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.559.387,36
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 2.059.387,00
TOTAL:	\$ 3.618.774,36

Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.618.774,36)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. No. 22.461.911 De Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S. de la J.

DANIELA TORRES | DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO:	JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	FECHA:	14/03/2024
PROCESO:	11001418903620210153900		
DEMANDANTE:	AECSA S.A		
DEMANDADO:	MONICO RUIZ OMAR GUIOVANNI 79568186		

CAPITAL ACELERADO
\$ 2.059.387,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.559.387,36
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 2.059.387,00
TOTAL:	\$ 3.618.774,36

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	14/10/2021	15/10/2021	1	\$ 2.059.387,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 1.305,21	\$ 2.060.692,21	\$ -	\$ 1.305,21	\$ 2.059.387,00	\$ 2.060.692,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	16/10/2021	31/10/2021	16	\$ 2.059.387,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 20.883,43	\$ 2.080.270,43	\$ -	\$ 22.188,64	\$ 2.059.387,00	\$ 2.081.575,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 2.059.387,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 39.552,40	\$ 2.098.939,40	\$ -	\$ 61.741,04	\$ 2.059.387,00	\$ 2.121.128,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 2.059.387,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 39.853,19	\$ 2.099.240,19	\$ -	\$ 101.594,23	\$ 2.059.387,00	\$ 2.160.981,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 2.059.387,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 41.686,36	\$ 2.101.073,36	\$ -	\$ 143.280,59	\$ 2.059.387,00	\$ 2.202.667,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 2.059.387,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 38.864,06	\$ 2.098.251,06	\$ -	\$ 182.144,65	\$ 2.059.387,00	\$ 2.241.531,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 2.059.387,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 43.389,71	\$ 2.102.776,71	\$ -	\$ 225.534,36	\$ 2.059.387,00	\$ 2.284.921,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 2.059.387,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 43.155,98	\$ 2.102.542,98	\$ -	\$ 268.690,34	\$ 2.059.387,00	\$ 2.328.077,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 2.059.387,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 45.955,64	\$ 2.105.342,64	\$ -	\$ 314.645,98	\$ 2.059.387,00	\$ 2.374.032,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 2.059.387,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 45.833,04	\$ 2.105.220,04	\$ -	\$ 360.479,02	\$ 2.059.387,00	\$ 2.419.866,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 2.059.387,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 49.145,53	\$ 2.108.532,53	\$ -	\$ 409.624,54	\$ 2.059.387,00	\$ 2.469.011,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 2.059.387,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 51.019,06	\$ 2.110.406,06	\$ -	\$ 460.643,60	\$ 2.059.387,00	\$ 2.520.030,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 2.059.387,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 51.841,88	\$ 2.111.228,88	\$ -	\$ 512.485,48	\$ 2.059.387,00	\$ 2.571.872,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 2.059.387,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 55.748,05	\$ 2.115.135,05	\$ -	\$ 568.233,53	\$ 2.059.387,00	\$ 2.627.620,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 2.059.387,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 56.131,22	\$ 2.115.518,22	\$ -	\$ 624.364,75	\$ 2.059.387,00	\$ 2.683.751,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 2.059.387,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 61.538,10	\$ 2.120.925,10	\$ -	\$ 685.902,85	\$ 2.059.387,00	\$ 2.745.289,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 2.059.387,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 63.782,57	\$ 2.123.169,57	\$ -	\$ 749.685,42	\$ 2.059.387,00	\$ 2.809.072,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 2.059.387,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 59.844,03	\$ 2.119.231,03	\$ -	\$ 809.529,46	\$ 2.059.387,00	\$ 2.868.916,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 2.059.387,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 67.461,58	\$ 2.126.848,58	\$ -	\$ 876.991,04	\$ 2.059.387,00	\$ 2.936.378,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 2.059.387,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 66.257,57	\$ 2.125.644,57	\$ -	\$ 943.248,61	\$ 2.059.387,00	\$ 3.002.635,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 2.059.387,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 66.426,89	\$ 2.125.813,89	\$ -	\$ 1.009.675,51	\$ 2.059.387,00	\$ 3.069.062,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 2.059.387,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 63.371,97	\$ 2.122.758,97	\$ -	\$ 1.073.047,47	\$ 2.059.387,00	\$ 3.132.434,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 2.059.387,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 64.746,45	\$ 2.124.133,45	\$ -	\$ 1.137.793,93	\$ 2.059.387,00	\$ 3.197.180,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 2.059.387,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 63.621,41	\$ 2.123.008,41	\$ -	\$ 1.201.415,34	\$ 2.059.387,00	\$ 3.260.802,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 2.059.387,00	42,07%	2,97%	0,098%	\$ 60.292,16	\$ 2.119.679,16	\$ -	\$ 1.261.707,50	\$ 2.059.387,00	\$ 3.321.094,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 2.059.387,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 59.442,81	\$ 2.118.829,81	\$ -	\$ 1.321.150,32	\$ 2.059.387,00	\$ 3.380.537,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 2.059.387,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 55.647,45	\$ 2.115.034,45	\$ -	\$ 1.376.797,76	\$ 2.059.387,00	\$ 3.436.184,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 2.059.387,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 56.575,76	\$ 2.115.962,76	\$ -	\$ 1.433.373,53	\$ 2.059.387,00	\$ 3.492.760,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 2.059.387,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 53.215,27	\$ 2.112.602,27	\$ -	\$ 1.486.588,80	\$ 2.059.387,00	\$ 3.545.975,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 2.059.387,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 49.769,73	\$ 2.109.156,73	\$ -	\$ 1.536.358,52	\$ 2.059.387,00	\$ 3.595.745,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	14/03/2024	14	\$ 2.059.387,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 23.028,84	\$ 2.082.415,84	\$ -	\$ 1.559.387,36	\$ 2.059.387,00	\$ 3.618.774,36	\$ -	\$ -	\$ -



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

1

Señor

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 00023
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE FUENTE REAL
DDO: CENTRAL INMOBILIARIA MELGAR S.A.S. Y OTROS

AMANDA LUCIA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho dentro del término legal y procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 11-MAR-2024 NOTIFICADO POR ESTADO EL 12-MAR-2024 así:

ARGUMENTOS DEL JUZGADO:

2. Como quiera que en el asunto la parte demandada ha acreditado la remisión de la contestación con excepciones a la ejecutante, el despacho, en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022, prescinde del traslado por secretaría.

CONSIDERACIONES DE ESTA RECURRENTE:

Me permitió informar a su despacho que el abogado y representante legal de la sociedad demandada nunca envió a la Suscrita la citada contestación de la demanda para poder pronunciarme sobre la misma y ejercer el derecho de defensa cumpliendo así la gestión que me fue encomendada, garantía que no puede vulnerarse dado que es de orden constitucional conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia denominado Debido Proceso.

Al respecto, es importante resaltar que el Citado abogado, es selectivo al momento de decidir que memoriales envía al Juzgado con copia a las demás sujetos procesales y cuales no, y lo mismo con lo que se refiere a esta Abogada.

Prueba de ello, es precisamente este mensaje de datos donde contestó demanda nunca lo envió a este sujeto procesal y parto de esta deducción gracias a lo que afirma en el Juzgado en el auto objeto de recurso, donde asegura que lo envió a la parte ejecutante.

En claro incumplimiento de sus obligaciones de lealtad procesal con los colegas Art. 78 C.G.P. y del inciso 1 art. 3 de la ley 2213 de 2022.



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

2

Ya que dicho memorial de contestación de demanda también tenía que ser remitido a la suscrita pues como ya lo dije, soy un sujeto procesal dentro del proceso que nos ocupa y a pesar de esa la obligación legal la parte pasiva no remitir a todos los sujetos procesales la referida contestación de demanda, puede ser que la **haya remitido a uno solo, en gracia de discusión**, si así lo hizo porque reitero no me consta, sólo parto de lo que refiere el despacho en el auto, esto no lo exime de cumplir la obligación de haberlo enviado a todos y genera una clara transgresión de las normas y de las conductas éticas que deben tener los abogados frente a sus colegas.

Por ello, quiero dejar constancia, que esta omisión genera que no haya podido por la Suscrita pronunciarse en desarrollo de la defensa técnica de mi prohiado, sobre dicha contestación, aportado prueba, solicitado las mismas, etc., y si fue que lo envió al Condominio demandante, esa copropiedad no sabe cuándo corre un traslado de un escrito de una parte a los demás sujetos procesales, por ello, es imperioso e indispensable que se ponga en conocimiento de todos los sujetos procesales, quienes deben pronunciarse para su análisis y estructuración de la referida respuesta y esa es la finalidad del artículo tercero de la ley 2213 de 2022 y el artículo 77 el código general del proceso. Normas además que por ser de orden público son de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes en los procesos sin excepción alguna.

De no ser así, es **imposible pronunciarse sobre aquello que desconocemos**, y tal conducta está proscrita por el **artículo 29 de la Constitución Nacional denominado Debido Proceso** que implica el derecho a una defensa técnica, el derecho de contradicción, que conjuntamente incluye la facultad de las partes de conocer o poder acceder a todos y cada una de las piezas procesales, implica la obligación de las partes de ponerlo en conocimiento de los demás sujetos procesales a través del envío del mensaje de datos no solo al Juzgado, y aun sujeto procesal, sino a la integridad de los intervinientes en el proceso.

Garantía constitucional que es la columna vertebral de las demás legislaciones incluida obviamente la civil que es en la cual se desarrolla este proceso.

Por consiguiente, dicha facultad de esta Parte Actora solo puede ejercerse a partir del momento en que se nos ponga en conocimiento los citados memoriales de la parte contraria, para que nos podamos pronunciarnos sobre ellos.

Está comprobado que nunca envió la Suscrita Apoderada el pronunciamiento sobre excepciones y que jamás cumplió con su deber constitucional y legal, de remitir a todos los sujetos procesales los memoriales que remite a su despacho. Ahora, puedo entender que lo hizo en un acto de deslealtad procesal, para posteriormente argüir que nuestros pronunciamientos debían ser declarados desiertos por extemporaneidad, o que guardamos silencio.

Insisto, que la obligación que la establece la ley 2213 de 2022 es remitir todos sus memoriales a los todos los somos 4 sujetos procesales, esto es en este proceso me permito recordarlos:

1. CONDOMINIO FUENTE REAL – P.H. con dirección electrónica: condominiofuentereal@gmail.com
2. Apoderada de la parte demandante AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO con dirección electrónica mcjasesoresltda@yahoo.es
3. CENTRAL INMOBILIARIA MELGAR SAS. Las recibirá en la Carrera 7 No. 21-61 Melgar. Dirección electrónica. cabondanog@hotmail.com. Dirección que fue extraída del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio conforme a lo exigido por el art.85 C.G.P., para efectos de dar cumplimiento a la ley 2213 de 2022.
4. CARLOS HERNANDO ABONDANO. Las recibirá en la Carrera 7 No. 21-61 apto 101-B en Melgar. Dirección electrónica cabondanog@hotmail.com. Dirección que fue extraída de la base de datos del Condominio y además ha sido aportado por el demandado al proceso mediante su solicitud de llamamiento de oficio conforme a lo exigido por el art.85 C.G.P., para efectos de dar cumplimiento de la ley 2213 de 2022



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

ABOGADA

CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ

CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

3

En desarrollo del principio también constitucional de igualdad de todos frente a ley según art. 13, ya que de no ser así y quedar al capricho del referido abogado, pues quedarían los sujetos procesales a los cuales nunca nos enviaron los documentos, en una clara desprotección de nuestros derechos a la defensa técnica, y al debido proceso.

Si bien el citado apoderado de la parte demandada puede argüir que envió su memorial a un sujeto procesal, trasgrede la norma ya que recuérdese que el citado artículo impone esa obligación de la ley 2213 de 2022, instituyendo literalmente que tienen que enviarse a "todos los sujetos procesales" y no a unos y a otros no.

Parto, de esta presunción por lo asegurado por el Despacho en el auto que se recurre, en el cual afirma que si fueron remitidos al demandante, lo cual me hace presumir que debe referirse al condominio demandante, ya que reitero a la Suscrita nunca le fue enviado, y por tal motivo, se quebranto a la obligación que impone el citado artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo reglado por el INCISO 4 DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, no le corresponde a la suscrita comprobar que sí fue enviado, ya que constituye mi afirmación que no lo recibí, en una negación y por tal motivo no requiere prueba, compite correspondiéndole a la parte que dice que sí me lo envió aportar esa prueba, para tales efectos me permito recordar, que el correo electrónico de las suscrita aportado a la demanda y que además estoy inscrito en el registro nacional de abogados es mcjasesoresltda@yahoo.es y allí nunca lo he recibido hasta al fecha de este recurso.

De no ser así, se estaría violando reiteró no la defensa técnica de mi representado, el debido proceso, las normas existentes que tienen que en el caso que nos ocupa ya que conforme al artículo tercero de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 77 el código general del proceso tiene la obligación del togado de enviar a todos los sujetos procesales apropios los citados memoriales.

Omisión, o quebrantamiento de estas normas que no son subsanables, razón por la cual, la única salida jurídica para no transgredir dichos derechos fundamentales de la parte actora es dejar sin efecto la presente decisión de su despacho.

Por todas estas razones, solicitó:

- 1) Se revoque el auto en su totalidad
- 2) Que se me envíe el memorial de contestación de demanda.
- 3) Y a partir del día siguiente del mismo se empieza a correr el traslado que por ley goza la parte demandante.

Cordialmente,

AMANDA LUCIA HOICATA
T. P. 83790 C.S.J.

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
ASESORA JURÍDICA

Señora:

**JUEZ TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Radicado:11001418903620220002300

Demandante: Condominio Fuente Real

Demandados: Servicios Integrales Casas Castillo Ltda., Central Inmobiliaria Melgar S.A.S, Carlos Hernando Abondano Guzman.

Asuntos: Reposición, Apelación .

Carlos Hernando Abondano Guzman, mayor de edad vecino y domiciliado en Melgar en la Cra 7 No. 21-61, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.293.407 de Girardot y tarjeta profesional No. 27.595 del C.S.J; actuando como representante legal de la sociedad Central Inmobiliaria Melgar S.A.S y en nombre propio me permito interponer el recurso de reposición y el subsidio de apelación en contra de su auto de fecha 11 de marzo de 2024.

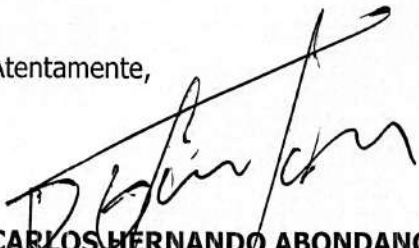
FUNDAMENTO

1. Esta demanda fue formulada por la demandante en contra de las sociedades Servicios Integrales Casas Castillo Ltda, Central Inmobiliaria Melgar s.a.s y Carlos Hernando Abondano Guzman.
2. La demandante reformo la demanda donde adiciono como demandados con fundamento en el art 93 del C.G.P a la sociedad Central Inmobiliaria Melgar s.a.s y Carlos Hernando Abondano Guzman como representante legal de la sociedad demandada a quien le se libro mandamiento ejecutivo en forma irregular en base a la certificación expedida por el administrador del condominio fuente real.
3. El desistimiento tácito lo solicite en virtud que la acción ejecutiva se dirige en contra de tres (3) demandados Servicios Integrales Casas Castillo Ltda, Central Inmobiliaria Melgar S.A.S, Carlos Hernando Abondano Guzman.
4. El mandamiento ejecutivo no ha sido notificado a la Servicios Integrales casas Castillo Ltda la cual se le libro mandamiento ejecutivo el 18 de febrero de 2022.
5. La reforma de la demanda presentada por la accionante no fue presentada en forma integral en un solo escrito, motivo por el cual el despacho no toma en consideración que son tres los demandados no dos.

SOLICITUD

En base a lo que expuesto comedidamente solicito reponer el auto de fecha 11 de marzo de 2024 ;decretar el desistimiento tácito y condenar en costas.

Atentamente,



CARLOS HERNANDO ABONDANO GUZMAN
C.C No. 11.293.407 de Girardot
T.P No. 27.595 del C.S.J
Celular 3156732681
Email cabondanog@hotmail.com

SEÑOR
JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RICARDO.VIGOYA.1951@GMAIL.COM

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RICARDO VIGOYA TORRES CC 11294364
RADICACION: 11001418903620220130500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.991.376) M/CTE.**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	RICARDO VIGOYA TORRES
No DE PAGARE	1000355908
FECHA DE LIQUIDACIÓN	11/03/2024
INTERESES DE MORA	\$ 3.736.476
CAPITAL	\$ 9.254.900
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 12.991.376

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Comedidamente



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.
Mónica S. 12/03/2023 C-1397 sing

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 1000355908							
RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1126	28-sep-22	30-sep-22	23,50	1,29	\$ 9.254.900	3	\$ 11.939
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	\$ 9.254.900	31	\$ 196.129
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	\$ 9.254.900	30	\$ 198.826
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	\$ 9.254.900	31	\$ 220.277
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,40	\$ 9.254.900	31	\$ 229.840
0100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	\$ 9.254.900	28	\$ 217.243
0236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,57	\$ 9.254.900	31	\$ 245.779
0472	1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	\$ 9.254.900	30	\$ 242.093
0606	1-may-23	31-may-23	30,27	2,52	\$ 9.254.900	31	\$ 241.237
0766	1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,48	\$ 9.254.900	30	\$ 229.522
0945	1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,45	\$ 9.254.900	31	\$ 233.984
1090	1-ago-23	31-ago-23	28,75	2,40	\$ 9.254.900	31	\$ 229.123
1329	1-sep-23	30-sep-23	28,03	2,34	\$ 9.254.900	30	\$ 216.179
1520	1-oct-23	31-oct-23	26,53	2,21	\$ 9.254.900	31	\$ 211.431
1801	1-nov-23	30-nov-23	25,52	2,13	\$ 9.254.900	30	\$ 196.821
2074	1-dic-23	31-dic-23	25,05	2,09	\$ 9.254.900	31	\$ 199.636
2331	1-ene-24	30-ene-24	23,32	1,94	\$ 9.254.900	30	\$ 179.854
0150	1-feb-24	29-feb-24	23,31	1,94	\$ 9.254.900	29	\$ 173.784
0400	1-mar-24	11-mar-24	22,20	1,85	\$ 9.254.900	11	\$ 62.779
INTERESES MORA							\$ 3.736.476
CAPITAL							\$ 9.254.900
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 12.991.376

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	RICARDO VIGOYA TORRES
No DE PAGARE	1000355908
FECHA DE LIQUIDACIÓN	11/03/2024
INTERESES DE MORA	\$ 3.736.476
CAPITAL	\$ 9.254.900
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 12.991.376

Señor:

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX -

CONTRA: JUAN SEBASTIÁN AMÉZQUITA CALDERÓN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RADICADO: 11001418903620220163100

JAVIER POVEDA POVEDA, apoderado judicial de la Entidad actora, al señor Juez con todo respeto, me permito presentar liquidación actualizada del crédito conforme a lo indicado en mandamiento de pago, y el auto de seguir adelante la ejecución dictados en el presente asunto, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 20.318.133,00
INTERESES DE PLAZO INCORPORADOS EN EL PAGARE	\$ 2.678.714,00
INTERESES DE MORA INCORPORADOS EN EL PAGARE	\$ 4.001.210,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 113.678,00
INTERESES DE MORA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	\$ 4.473.885,89
TOTAL LIQUIDACION	\$ 31.585.620,89

Del Señor Juez, atentamente,



JAVIER POVEDA POVEDA

CC79.554.497

TP 96.063 del C. S. de la J.

Celular 3208460714

Email: jpoveda@icetex.gov.co

jpoveda.cont@icetex.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX						
JUAN SEBASTIÁN AMÉZQUITA CALDERÓN						
LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL						
VIGENCIA		INTERES MORATORIO	CAPITAL	DIAS	VALOR INTERES MORATORIO	SUMATORIA INTERESES
DESDE	HASTA					
16/11/2022	30/11/2022	16,92%	\$ 20.318.133,00	15	\$ 141.280,61	\$ 141.281
1/12/2022	31/12/2022	16,92%	\$ 20.318.133,00	31	\$ 291.979,92	\$ 433.261
1/01/2023	31/01/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	31	\$ 291.979,92	\$ 725.240
1/02/2023	28/02/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	28	\$ 263.723,80	\$ 988.964
1/03/2023	31/03/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	31	\$ 291.979,92	\$ 1.280.944
1/04/2023	30/04/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	30	\$ 282.561,21	\$ 1.563.505
1/05/2023	31/05/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	31	\$ 291.979,92	\$ 1.855.485
1/06/2023	30/06/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	30	\$ 282.561,21	\$ 2.138.047
1/07/2023	31/07/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	31	\$ 291.979,92	\$ 2.430.026
1/08/2023	31/08/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	31	\$ 291.979,92	\$ 2.722.006
1/09/2023	30/09/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	30	\$ 282.561,21	\$ 3.004.568
1/10/2023	31/10/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	31	\$ 291.979,92	\$ 3.296.547
1/11/2023	30/11/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	30	\$ 282.561,21	\$ 3.579.109
1/12/2023	31/12/2023	16,92%	\$ 20.318.133,00	31	\$ 291.979,92	\$ 3.871.089
1/01/2024	31/01/2024	16,92%	\$ 20.318.133,00	31	\$ 291.979,92	\$ 4.163.069
1/02/2024	29/02/2024	16,92%	\$ 20.318.133,00	29	\$ 273.142,51	\$ 4.436.211
1/03/2024	4/03/2024	16,92%	\$ 20.318.133,00	4	\$ 37.674,83	\$ 4.473.886

SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DC
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S NIT. 830059718 - 5
DEMANDADO: OSWALDO IBET SALGADO BUELVAS CC 92500351
RADICADO: 11001418903620220165000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
\$ 32.417.627,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.348.092,19
INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 32.417.627,00
		TOTAL: \$ 43.765.719,19

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$43.765.719,19)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

EP: NICOLAS GOMEZ

JUZGADO: JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑA FECHA: 28/11/2023

PROCESO: 11001418903620220165000

DEMANDANTE: AECSA S.A.S.

DEMANDADO: OSWALDO IBET SALGADO BUELVAS 92500351

CAPITAL ACCELERADO

\$ 32.417.627,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.348.092,19

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 32.417.627,00

TOTAL: \$ 43.765.719,19

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	14/12/2022	15/12/2022	1	\$ 32.417.627,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 31.248,25	\$ 32.448.875,25	\$ -	\$ 31.248,25	\$ 32.417.627,00	\$ 32.448.875,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	16/12/2022	31/12/2022	16	\$ 32.417.627,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 499.971,94	\$ 32.917.598,94	\$ -	\$ 531.220,19	\$ 32.417.627,00	\$ 32.948.847,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 32.417.627,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.004.026,71	\$ 33.421.653,71	\$ -	\$ 1.535.246,89	\$ 32.417.627,00	\$ 33.952.873,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 32.417.627,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 942.028,67	\$ 33.359.655,67	\$ -	\$ 2.477.275,56	\$ 32.417.627,00	\$ 34.894.902,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 32.417.627,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.061.939,54	\$ 33.479.566,54	\$ -	\$ 3.539.215,10	\$ 32.417.627,00	\$ 35.956.842,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 32.417.627,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.042.986,73	\$ 33.460.613,73	\$ -	\$ 4.582.201,83	\$ 32.417.627,00	\$ 36.999.828,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 32.417.627,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.045.652,06	\$ 33.463.279,06	\$ -	\$ 5.627.853,89	\$ 32.417.627,00	\$ 38.045.480,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 32.417.627,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 997.563,23	\$ 33.415.190,23	\$ -	\$ 6.625.417,12	\$ 32.417.627,00	\$ 39.043.044,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 32.417.627,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 1.019.199,56	\$ 33.436.826,56	\$ -	\$ 7.644.616,68	\$ 32.417.627,00	\$ 40.062.243,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 32.417.627,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 1.001.489,89	\$ 33.419.116,89	\$ -	\$ 8.646.106,57	\$ 32.417.627,00	\$ 41.063.733,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 32.417.627,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 948.702,12	\$ 33.366.329,12	\$ -	\$ 9.594.808,69	\$ 32.417.627,00	\$ 42.012.435,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 32.417.627,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 935.712,89	\$ 33.353.339,89	\$ -	\$ 10.530.521,58	\$ 32.417.627,00	\$ 42.948.148,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	28/11/2023	28	\$ 32.417.627,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 817.570,61	\$ 33.235.197,61	\$ -	\$ 11.348.092,19	\$ 32.417.627,00	\$ 43.765.719,19	\$ -	\$ -	\$ -

SEÑOR
JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Correo electrónico: j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO ROMERO BARRIOS CC 1102822825
RADICACION: 11001418903620220174400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito por los siguientes valores.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 15.696.434,63
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 36.483.830,00
TOTAL:	\$ 52.180.264,63

La anterior solicitud se eleva con el fin de seguir adelante con el debido curso del proceso, espero atentamente el pronunciamiento del despacho.

Anexo liquidación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura
ABOGADO: AMLC // BBVA PROPIA

JUZGADO: JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMP		FECHA: 8/03/2024	
PROCESO: 11001418903620220174400			
DEMANDANTE: AECSA S.A			
DEMANDADO: JHON JAIRO ROMERO BARRIOS		1102822825	

CAPITAL ACCELERADO	
\$	36.483.830,00

INTERESES DE PLAZO	
\$	-

TOTAL ABONOS: \$ -	
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 15.696.434,63
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 36.483.830,00
TOTAL:	\$ 52.180.264,63

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/12/2022	20/12/2022	1	\$ 36.483.830,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 35.167,77	\$ 36.518.997,77	\$ -	\$ 35.167,77	\$ 36.483.830,00	\$ 36.518.997,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	21/12/2022	31/12/2022	11	\$ 36.483.830,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 386.845,49	\$ 36.870.675,49	\$ -	\$ 422.013,26	\$ 36.483.830,00	\$ 36.905.843,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 36.483.830,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.129.963,63	\$ 37.613.793,63	\$ -	\$ 1.551.976,90	\$ 36.483.830,00	\$ 38.035.806,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 36.483.830,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.060.189,07	\$ 37.544.019,07	\$ -	\$ 2.612.165,96	\$ 36.483.830,00	\$ 39.095.995,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 36.483.830,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.195.140,58	\$ 37.678.970,58	\$ -	\$ 3.807.306,54	\$ 36.483.830,00	\$ 40.291.136,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 36.483.830,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.173.810,49	\$ 37.657.640,49	\$ -	\$ 4.981.117,03	\$ 36.483.830,00	\$ 41.464.947,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 36.483.830,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.176.810,13	\$ 37.660.640,13	\$ -	\$ 6.157.927,16	\$ 36.483.830,00	\$ 42.641.757,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 36.483.830,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.122.689,44	\$ 37.606.519,44	\$ -	\$ 7.280.616,60	\$ 36.483.830,00	\$ 43.764.446,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 36.483.830,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 1.147.039,65	\$ 37.630.869,65	\$ -	\$ 8.427.656,26	\$ 36.483.830,00	\$ 44.911.486,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 36.483.830,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 1.127.108,62	\$ 37.610.938,62	\$ -	\$ 9.554.764,88	\$ 36.483.830,00	\$ 46.038.594,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 36.483.830,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 1.067.699,59	\$ 37.551.529,59	\$ -	\$ 10.622.464,46	\$ 36.483.830,00	\$ 47.106.294,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 36.483.830,00	38,70%	2,76%	0,091%	\$ 1.028.240,67	\$ 37.512.070,67	\$ -	\$ 11.650.705,14	\$ 36.483.830,00	\$ 48.134.535,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 36.483.830,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 985.842,86	\$ 37.469.672,86	\$ -	\$ 12.636.548,00	\$ 36.483.830,00	\$ 49.120.378,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 36.483.830,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 1.002.288,81	\$ 37.486.118,81	\$ -	\$ 13.638.836,81	\$ 36.483.830,00	\$ 50.122.666,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 36.483.830,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 942.754,77	\$ 37.426.584,77	\$ -	\$ 14.581.591,58	\$ 36.483.830,00	\$ 51.065.421,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 36.483.830,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 881.713,96	\$ 37.365.543,96	\$ -	\$ 15.463.305,54	\$ 36.483.830,00	\$ 51.947.135,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	8/03/2024	8	\$ 36.483.830,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 233.129,09	\$ 36.716.959,09	\$ -	\$ 15.696.434,63	\$ 36.483.830,00	\$ 52.180.264,63	\$ -	\$ -	\$ -

Diego Fernando Ballén
Abogado

Doctora
ANA MARIA SOSA
JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES BALLEEN BOADA
RAD. 110014189036-2023-00267-00

DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.023 de Bogotá. y T.P. 139.142 del CJS, obrando en mi condición de apoderado judicial del ejecutado **CARLOS ANDRES BALLEEN BOADA** por medio de la presente me permito presentar dentro del término legal recurso de reposición y subsidiariamente apelación en contra del auto de mandamiento de pago ejecutivo en el proceso la referencia conforme a los argumentos que me permito presente a continuación:

INOBSERVANCIA DE LAS FACULTADES PARA EL LLENADO DE LA INFORMACIÓN DEL PAGARE.

La virtud de título valor respecto del título ejecutivo que aquí se presenta para su reclamación, la parte ejecutante pasa por alto un aspecto importante que con el título valor, específicamente con las condiciones planteadas por las partes para poder llenar la cifra contentiva del título valor que se presenta ejecutivamente.

El artículo 622 del Código de Comercio, contempla la emisión de títulos en blanco o con espacios sin llenar, norma que establece que deben cumplirse estrictamente las condiciones planteadas por las partes para su llenado.

Conforme a lo anterior, es evidente que, en el presente asunto, la parte ejecutante no cumplió con las obligaciones adquiridas para su tramitación por lo siguiente:

En el documento pagaré anexo al informativo por la parte ejecutante encontramos lo siguiente:

“Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a EL ACREEDOR de dar por extinguido e insubsistente todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mi (nuestro) cargo y por

Calle 12b No. 7-80 Of. 726
Cel. 314-3670293

ballendiego@hotmail.com

Blogger **PORTAFOLIO** Casa Editorial el Tiempo: www.blogs.portafolio.co/guialaboral

tanto de exigir el pago total e inmediato de todas las obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza (...)"

De igual manera en la carta de instrucciones suscrita entre las partes encontramos como condición para el llenado del espacio del valor del título lo siguiente:

"1- En el espacio correspondiente al valor de la (s) obligación (es) que se contrae (n), ustedes insertarán la (s) sumas de dinero total (es) o parcial (es) de todas las obligaciones que por cualquier clase de crédito (s), préstamo (s), compra (s), alojamiento (s), y/o demás servicio (s) ofrecidos por COLSUBSIDIO, de los que me (nos) hubiere (mos) beneficiado o servido, sea directa o indirectamente, en forma individual o conjunta, cualquiera que sea la fecha de operación, anterior o posterior a la firma del este pagaré y hasta el día que sean llenados los espacios en blanco. "

Significa lo anterior, que contrario a la determinación unilateral, autónoma y valdría decir de manera mágica, la parte ejecutante aparece con el llenado de la suma objeto de ejecución, sin soporte alguno respecto a que obligaciones, esto es, sumas de dinero prestadas, alojamientos brindados, créditos otorgados, prestamos, servicios ofrecidos por COLSUBSIDIO que en efecto mi representado haya sido beneficiario.

La condición anterior es un aspecto importante en la defensa jurídica de mi representado que ha violado la parte ejecutante en esta oportunidad en el sentido que si bien al tenor de lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, se cuenta la entidad con la facultad de llenar los espacios en blanco del documento suscrito por mi representado, tales atribuciones no son absolutas para establecer allí cualquier suma irracional e injustificada que caprichosa y voluntariamente le surge al acreedor para ser reclamada en juicio.

Es deber entonces del acreedor, conforme así ha sido establecido en las múltiples jurisprudencias al respecto, apegarse a las instrucciones impartidas para su llenado, en el cual evidentemente se le atribuye con suma responsabilidad y "buena fe" al poseedor del título la facultad de disponer conforme a las condiciones dadas, el otorgamiento de los datos legales que constituyen la obligación principal garantizada mediante el título valor suscrito o firmado en blanco por el deudor.

Recordemos entonces que el título valor suscrito, ha sido establecido para el amparo de otras obligaciones. Y por virtud de lo anterior se hace necesario acreditar las obligaciones originarias objeto del respaldo.

Es de resaltar que si bien en la generalidad de los títulos valores, las sumas objeto de cobro judicialmente y plasmadas en el documento se desentienden en su

totalidad respecto del objeto o causa por la cual se adquiere la obligación del deudor; en tratándose de títulos valores con cartas de autorización e instrucciones para su llenado no se puede desligar la causa y o las condiciones originarias de la suma que se reclama, lo anterior, en virtud a que existe un pacto o compromiso para quien lo llena de respaldar el llenado del título, conforme a las mismas condiciones de otorgamiento de beneficios, prestamos, servicios, alojamientos y/o demás aspectos que se señalan en la carta de autorización.

Se observa en el cuerpo de la demanda, que simplemente la parte reclamante, presenta ante el despacho el documento de pagaré suscrito con una cifra sin respaldo alguno que amerite las condiciones pactadas para su llenado. Cifra que ni fácticamente y menos aún probatoriamente realiza la parte ejecutante en definir el porque se origina, y que bajo ese entendido, no da igualmente la oportunidad legal a mi representado de aceptar, aclarar en cuanto al valor real o presuntamente cobrado.

El aspecto anterior, deviene en una trasgresión integral respecto las reglas para títulos valores.

En virtud de los aspectos anteriores, mi representado no adeuda adeude la cantidad que unilateralmente ha sido establecida por la parte ejecutante en el presente asunto, ello en virtud a que mi representado en ninguna oportunidad ha recibido el capital que se presenta en la demanda ejecutiva, siendo por ente, un aspecto que de mala fe la parte ejecutante ha establecido unilateralmente como presunta deuda, de la cual como se demuestra con las pruebas incorporadas, hace mas de 6 años que mi representado no cuenta con servicios, prestamos, servicios, alojamientos ni obligaciones adquiridas de ninguna especie.

Nótese como de mala fe la demandada ni siquiera ha suscrito dentro del título valor y/o carta de instrucciones la fecha en la que presuntamente se adquirió la obligación, como para establecer que en efecto mi representado recibió el valor que se demanda.

Mi representado, asegura que en ninguna oportunidad la parte ejecutante ha presentado un valor de capital de ese valor y por el contrario, desde hace más de 6 años contaba con una tarjeta de crédito que en su cupo máximo autorizado se encontraban aproximadamente 4 millones de pesos de los cuales igualmente en ninguna oportunidad logro realizar gastos por el cupo completo; menos aún considerar prestamos o demás servicios que duplican este valor, en tanto no cuenta con la capacidad de endeudamiento suficiente para que la demandada accediera a una obligación del monto que se establece.

Diego Fernando Ballén

Abogado

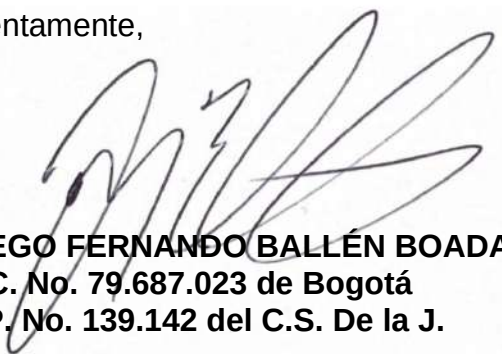
Es importante poner de presente ante su despacho la legitimidad que le asiste a la parte ejecutante en realizar cobros jurídicos de los cuales mi representado no ha tenido por virtud recibir en contraprestación.

Esta es una responsabilidad jurídica que entidades como COLSUBSIDIO implementa en contra de sus usuarios, imponiéndoles documentos de formatos preestablecidos como se nota en los documentos soporte de la demanda, en donde imponen condiciones tales como el poder establecer ilimitadamente las cifras que considera a su arbitrio y poderes omnímodos por encima de la ley como burlar los términos de prescripción de las obligaciones, aspectos que como se ha demostrado en el presente proceso, quebrantan los principios de la buena fe y de la responsabilidad social atribuida a este tipo de entidades.

Los aspectos anteriores, implican que la obligación que se presente ejecutivamente no cumple con los requisitos legalmente establecidos para las reglas de los títulos valores y menos aún que se pueda derivar de los mismos una obligación clara, expresa y exigible en contra de mi representado, aspectos por los cuales solicito ante su despacho se disponga REVOCAR el auto de mandamiento ejecutivo librado.

Señor del Juez,

Atentamente,



DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA
C.C. No. 79.687.023 de Bogotá
T.P. No. 139.142 del C.S. De la J.

Calle 12b No. 7-80 Of. 726

Cel. 314-3670293

ballendiego@hotmail.com

Blogger **PORTAFOLIO** Casa Editorial el Tiempo: www.blogs.portafolio.co/guialaboral